

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 4.5 dictamen XXII-GL-70/2019 relativo a la reforma de los artículos 96, 191, 194 y 196 bis del Bando de Policía y Gobierno de Tijuana, Baja California.**-----

ACTA No. 42-----

ANTECEDENTES:-----

PRIMERO.- Que en fecha 02 de Octubre del año 2018, mediante oficio **IN-CAB/1432/18**, la Secretaría de Gobierno Municipal remitió a la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXII Ayuntamiento, la iniciativa impulsada por parte de la Dra. Gabriela Navarro Peraza Directora del Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), relativa al proyecto de reformas de los artículos 96, 191, 194 y 196 bis del Bando de Policía y Gobierno municipal de Tijuana, Baja California, para lo cual en su oportunidad se integró el expediente identificado como **XXII-717/2018.**-----

SEGUNDO.- Que en fecha 28 de Septiembre de 2018 el Lic. Zabel Arturo Solís Ruiz secretario Particular de Presidencia Municipal mediante oficio SP-XXII-551-2018 envía a Secretaría de Gobierno Municipal el proyecto de reformas que obedecen a la necesidad de reformar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tijuana, Baja California, avalado por el Mtro. Leonardo Martínez Delgado, Consejero Jurídico Municipal.-----

TERCERO.- Que en fecha 25 de Septiembre del año 2018 el Mtro. Leonardo Martínez Delgado, Consejero Jurídico Municipal, hace llegar un oficio a la Dra. Gabriela Navarro Peraza Directora del Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), en el que valida las diversas observaciones realizadas al citado proyecto de reformas de los artículos 96, 191, 194 y 196 bis del Bando de Policía y Gobierno municipal de Tijuana, Baja California, se ha determinado que su inclusión en el proyecto no afectara el fondo de la propuesta inicial.-----

CUARTO.- En 1981, se ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), constituye un parteaguas para el estado mexicano la identificación que en la actualidad las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, que violentan el principio de igualdad de derechos y el respeto a la dignidad humana. Exhorta a los estados partes, México, a tomar medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el propósito de garantizarles el pleno ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad condiciones con las del hombre.-----



QUINTO.- En 2008, entra en vigor la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, con el objetivo de cimentar las bases para atender, prevenir, sancionar y erradicar toda clase de violencia dirigida a la mujer, así también surge la encomienda que tiene el estado y municipio de coordinarse para hacer eficaz cada mecanismo creado para resguardar y defender los principios a la libertad, dignidad y de igualdad de derechos de las mujeres.- - - - -

SEXTO.- En el 2013, es publicado el Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el municipio de Tijuana, B.C., siendo así la norma que establece los lineamientos que instruyen al Gobierno Municipal a tomar las medidas administrativas necesarias para garantizar en primera instancia el acceso a las mujeres a tener una vida libre de violencia.- - - - -

SEPTIMO.- Que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, acordaron que la iniciativa que se resuelve fuera analizada y discutida en sesión de trabajo, hasta arribar a las conclusiones que mejor correspondieran, en apego a sus atribuciones establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 79, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.- - - - -

CONSIDERANDO:- - - - - -

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: *"...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."*- - - - -

SEGUNDO.- De igual forma los artículos 76 y 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen como una atribución de los Ayuntamientos, el *reformular, derogar o abrogar los ordenamientos que expida*, siendo una disposición contenida en la Carta Magna, así como en la Constitución Local, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales.- - - - -

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: *"...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su*



funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno".-----

CUARTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo, establece que: "*Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general;*", mientras que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece, entre otras, que la Comisión de Gobernación y Legislación tendrá la atribución de dictaminar.-----

QUINTO.- Que se entiende por violencia contra la mujer, es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Es decir, tanto en la esfera pública como privada se puede suscitar un acto de violencia contra las mujeres, en este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que la violencia contra la mujer –especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual – constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres"-----

SEXTO.- El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.-----

SEPTIMO.- Que es menester de esta autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Normas que otorguen competencia municipal en cualquier materia, lo anterior al tenor de los siguientes:-----

FUNDAMENTOS LEGALES:-----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 81 Fracción I, 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I y IV, 18, 19 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; del 1 al 6, 9, 10, 11 fracción I, 12, 18, 40, 44, 50, 72, y 102 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal.-----

Finalmente debe manifestarse que el presente Dictamen cumple cabalmente con los requisitos que establece el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por lo que ahora se someten a la



consideración de este H. XXII Ayuntamiento, para su discusión y aprobación en su caso...-----

Por lo que el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo:-----

UNICO. - Se aprueban la reformas de los artículos **96, 191, 194 y 196 bis del Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Tijuana, Baja California**, para quedar en los términos que se contienen en el **ANEXO UNICO** del presente Dictamen, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito cual si se insertase a la letra.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----

PRIMERO.- Publíquese las presentes reformas y adiciones en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

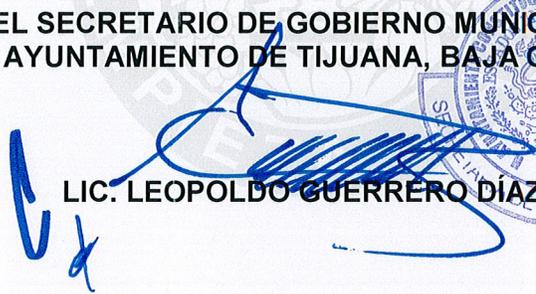
SEGUNDO.- Las reformas que se aprueban entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

TERCERO.- Una vez que entren en vigor las reformas y adiciones aprobadas, notifíquese por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal a las dependencias involucradas, para la implementación de tales reformas.-----

Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación.-----

Se extiende la presente **CERTIFICACION**, para los fines legales correspondientes en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.5 DICTAMEN XXII-GL-70/2019 RELATIVO A REFORMAS DE LOS ARTICULOS 96, 191, 194 Y 196 BIS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ANEXO ÚNICO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

TITULO QUINTO DE LAS HIPÓTESIS QUE CONSTITUYEN LAS INFRACCIONES CAPITULO I INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA PAZ Y TRANQUILIDAD PÚBLICAS

ARTICULO 96.- Hacer uso de la violencia descrita en el **Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California**, así como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California siempre que no constituya un delito.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES CAPÍTULO I DE SU DETERMINACIÓN

ARTICULO 191.- Se impondrá multa de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en alguna de las infracciones previstas en los artículos: 54, 57, 62, 63, 66, 68, 69, 77, 81, 82, 84, 85, 90, 91, 93, 96, 96 bis, 97, 99, 101, 117, 121, 122, 126, 128, 134, 139, 142, 143, 144, 145, 149, 150, 151, 152, 157, 158, 160, 163, 164, 166, 167 y 174.

Cuando se trate de violencia contra las mujeres, la multa impuesta será de 20 a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, **además se le impondrán medidas de reeducación y reinserción a través de capacitación sobre nuevas masculinidades y terapia psicológica breve con perspectiva de género en los términos del artículo 196 bis de este reglamento.**

En el caso de que el infractor presente constancia que acredite su asistencia y terapia psicológica breve en un periodo no mayor a seis meses, se condonará la multa establecida. Tratándose de personas con discapacidad la



multa será de 41 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La multa prevista para las conductas establecidas en el artículo 96 bis, se aplicará con independencia de las infracciones y sanciones previstas en la Ley para prevenir y erradicar el acoso escolar para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 194.- Se impondrá el doble de la sanción inicial a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente a la persona que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses. **Tratándose de violencia contra las mujeres no se establecerá temporalidad para el cómputo de la reincidencia, en cuyo caso, se turnará a la autoridad competente.**

ARTICULO 196 BIS. Los infractores que cometan actos de violencia contra las mujeres, **deberán acudir a una capacitación obligatoria de mínimo cuatro horas sobre nuevas masculinidades y prevención de la violencia de género, a través de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. De manera adicional se le ofrecerá una terapia psicológica breve de un periodo no mayor a seis meses.**

En caso de que la violencia se realice en contra de cualquier otro miembro de la institución familiar será a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

Para el caso, la Dirección de Justicia Municipal vigilará que se mantengan actualizados los Libros de Registro que se deban llevar, conforme al Reglamento respectivo.

Los infractores que realicen cualquier conducta, modalidad o acto de acoso escolar en perjuicio de cualquier alumno de las escuelas del sistema educativo municipal, deberán someterse a los tratamientos y directrices que establezca la Secretaría de Educación Pública Municipal, en los términos previstos por la Ley para prevenir y erradicar el acoso escolar para el Estado de Baja California y la demás normatividad aplicable en la materia.

